# REGLAMENTO (CEE) Nº 341/89 DE LA COMISIÓN

**de 10 de febrero de 1989**

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 3711/88 por el que se fija el límite máximo indicativo de importación de aceite de oliva en Portugal para la campaña 1988/89**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 251,

Considerando que el artículo 249 del Acta de adhesión establece que el aceite de oliva quede sometido al mecanismo complementario aplicable a los intercambios (« MCI ») ; que el artículo 251 de dicha Acta prevé que, en principio, al comienzo de cada campaña de comercialización, se establecerá un plan de previsiones de producción y de consumo en Portugal de aceite de oliva ; que los límites máximos indicativos fijados se basan en los planes establecidos de este modo ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3711/88 de la Comisión (1), fijó el límite indicativo de importación de aceite de oliva en Portugal para la campaña 1988/89 ; que, además, dicho Reglamento limitó, por lo que se refiere a cada trimestre, la cantidad por la que se podrían solicitar certificados MCI ;

Considerando que, para facilitar el abastecimiento de Portugal, en el transcurso de una campaña deficitaria conviene suprimir el límite trimestral fijado por el Reglamento (CEE) nº 3711/88 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se substituye el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3711/88 por el siguiente texto :

« *Artículo 1*

El límite máximo indicativo de importación en Portugal de aceite de oliva de los códigos NC 1509 y 1510 00 procedente de los demás Estados miembros se fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1988 y el 31 de octubre de 1989, en 6 000 toneladas. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 325 de 29. 11. 1988, p. 40.